

CIRCULAR 1362

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

México, D. F., 23 de junio de 1997

CIRCULAR 1362

ASUNTO: ACUERDO DE BENEFICIOS ADICIONALES AL PROGRAMA DE APOYO CREDITICIO A LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS. Disposiciones aplicables.

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE:

En relación con el Acuerdo de Beneficios Adicionales al Programa de Apoyo Crediticio a los Estados y Municipios celebrado entre el Gobierno Federal representado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Asociación de Banqueros de México, A.C. (en lo sucesivo el Acuerdo), esta Comisión con fundamento en los artículos 97 y 99 de la Ley de Instituciones de Crédito, 4, fracciones III y XXXVI y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, da a conocer a esas instituciones disposiciones respecto de los beneficios para los estados y municipios deudores de créditos denominados en Unidades de Inversión (UDIS), establecidos en adición a los previstos en el Programa de Apoyo Crediticio a los Estados y Municipios (en lo sucesivo el Programa).

1. BENEFICIARIOS.

El Acuerdo será extensivo a todas las entidades federativas y municipios, incluyendo sus organismos descentralizados y empresas públicas, que de manera soberana así lo decidan y que hayan reestructurado sus créditos conforme al Programa.

Los créditos de los estados y municipios, incluyendo sus organismos descentralizados y empresas públicas, que habiéndose adherido al Programa no se incorporen al Acuerdo, seguirán rigiéndose por las disposiciones aplicables al Programa.

2. BENEFICIOS.

2.1 Opciones de ampliación al plazo de reestructuración convenido bajo el Programa.

Todos los créditos reestructurados al amparo del Programa, tendrán la opción de

ampliar su plazo de reestructuración hasta en 12 años adicionales a partir de la fecha en que se incorporen al Acuerdo, en alguna de las dos siguientes modalidades:

2.1.1 Créditos reestructurados a 8 años y hasta 2 de gracia.

Estos créditos, deduciendo el monto de la amortización anticipada que, en su caso, se efectúe, se reestructurarán a un plazo de 18 años para su total amortización sin plazo de gracia.

2.1.2 Créditos reestructurados a 5 años sin plazo de gracia.

Estos créditos, deduciendo el monto de la amortización anticipada que, en su caso, se efectúe, se reestructurarán a un plazo de 15 años para su total amortización sin plazo de gracia.

Los estados y municipios, incluyendo sus organismos descentralizados y empresas públicas podrán incorporarse al Acuerdo, a más tardar el último día hábil del mes en que se cumplan dos años de haber reestructurado sus adeudos bajo el Programa.

2.2 Pagos.

El principal y los intereses que devenguen los créditos reestructurados se cubrirán mediante un esquema de pagos iguales en UDIS, con una periodicidad mensual o trimestral a elección del acreditado.

2.3 Tasas de interés.

Se conservarán las tasas de interés convenidas originalmente bajo el Programa. Sin embargo, los deudores cuyos créditos, de acuerdo al propio Programa, devenguen actualmente una tasa de interés de 9.5 y 8.5 puntos porcentuales y efectúen un pago anticipado del 20% y 10% del monto de sus obligaciones insolutas, respectivamente, podrán acceder a una tasa de interés del 7.5%. Asimismo, los deudores cuyos créditos, conforme al Programa, devenguen actualmente una tasa de interés del 9.5% podrán acceder a una tasa de interés del 8.5% si efectúan un pago anticipado del 10% de sus adeudos.

3. REGISTRO CONTABLE.

El registro contable de los créditos que se reestructuren y afecten al fideicomiso que corresponda, de los dos que comprende el Acuerdo, será como sigue:

3.1 Institución fideicomitente.

3.1.1 Cancelación y apertura en la contabilidad de la institución, de los fideicomisos establecidos conforme al Programa y al Acuerdo, respectivamente.

Los créditos reestructurados al amparo del Acuerdo se cancelarán de los fideicomisos registrados en la contabilidad de la institución mediante cargo a la cuenta 6529.- FIDEICOMITENTES PROGRAMA DE APOYO CREDITICIO A LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, UDIS y abono a la 6229.- FIDEICOMISOS PROGRAMA DE APOYO CREDITICIO A LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, UDIS, subcuenta 01.- “Opción 1.- 8 años y hasta 2 de gracia” o 02.- “Opción 2.- 5 años sin plazo de gracia”, según corresponda.

La contabilización de los nuevos fideicomisos que contempla el Acuerdo se efectuará en UDIS, en las cuentas 6241.- FIDEICOMISOS ACUERDO DE BENEFICIOS ADICIONALES AL PROGRAMA DE APOYO CREDITICIO A LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, UDIS y su correlativa acreedora 6541.- FIDEICOMITENTES ACUERDO DE BENEFICIOS ADICIONALES AL PROGRAMA DE APOYO CREDITICIO A LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, UDIS.

La primera de las cuentas mencionadas en el párrafo anterior, tendrá las siguientes subcuentas:

- 01.- Opción 1.- 18 años sin plazo de gracia.
- 02.- Opción 2.- 15 años sin plazo de gracia.

Los saldos de estas cuentas y subcuentas controladoras de la institución, deberán coincidir invariablemente con las de las contabilidades especiales que se deben abrir para cada fideicomiso.

3.1.2. Cancelación de los registros contables en las instituciones, asociados a los créditos que se reestructuren al amparo del Acuerdo.

Las instituciones darán entrada transitoriamente en moneda nacional, en las cuentas del Grupo 13.- CARTERA DE CRÉDITOS, a los adeudos objeto de reestructuración al amparo del Acuerdo. Este registro se complementará con la cancelación de la cuenta 1203.- TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO, subcuenta 02.- “Bonos Gubernamentales. Programa de Apoyo Crediticio a los Estados y Municipios” por el equivalente en moneda nacional de los valores fiduciarios que correspondan al crédito de que se trate.

Asimismo, se reconocerán en la cuenta de resultados acreedora 5241.- MARGEN DE UTILIDAD. FIDEICOMISOS PROGRAMA DE APOYO CREDITICIO A LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, los montos registrados en el patrimonio de los fideicomisos derivados de los créditos que se reestructuren al amparo del Acuerdo.

La liquidez generada en los fideicomisos, asociada a los créditos que se reestructuren que no haya sido traspasada a las instituciones se registrará en la cuenta de efectivo.

3.1.3 Registro de la nueva inversión en bonos gubernamentales.

Por el monto de las reestructuraciones de los adeudos al amparo del Acuerdo las instituciones abonarán las cuentas del Grupo 13.- CARTERA DE CRÉDITOS. Asimismo, registrarán las inversiones vinculadas al propio Acuerdo con cargo a la cuenta 1203.- TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO, subcuenta 16.- "Bonos Gubernamentales. Acuerdo de Beneficios Adicionales al Programa de Apoyo Crediticio a los Estados y Municipios".

Esta subcuenta, tendrá las subsubcuentas 01.- "Valor de adquisición" en la que se registrará el ingreso de los bonos a su valor de adquisición y la 02.- "Intereses capitalizados" en la que se contabilizará la capitalización mensual de los intereses, contra la cuenta la 5201.- INTERESES COBRADOS, subcuenta 48.- "Por Bonos Gubernamentales Programas UDIS".

La inversión en bonos gubernamentales será por el equivalente al 100% del monto de los créditos reestructurados y traspasados a los fideicomisos relativos al Acuerdo.

El saldo remanente en la cuenta 1203.- TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO, subcuenta 02.- "Bonos Gubernamentales. Programa de Apoyo Crediticio a los Estados y Municipios" por aquellos créditos que se reestructuren al amparo del Acuerdo, se traspasará a la cuenta 1203.- TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO, subcuenta 16.- "Bonos Gubernamentales. Acuerdo de Beneficios Adicionales al Programa de Apoyo Crediticio a los Estados y Municipios".

3.1.4 Cancelación y reconocimiento de la recuperación gastos administrativos, vinculados con el Programa y con el Acuerdo, respectivamente.

Las instituciones al momento de ingresar a sus balances generales los créditos que se reestructuren al amparo de Acuerdo de conformidad con el numeral 3.1.2 anterior, cancelarán, en su caso, el monto de recuperación por concepto de gastos administrativos que se generó por los mismos bajo el Programa y que esté pendiente de cubrir por parte del fideicomiso de que se trate.

Por lo que se refiere al Acuerdo, en concepto de recuperación de gastos administrativos, el fideicomiso pagará trimestralmente a la institución una cantidad equivalente al margen financiero del mismo, tomando en consideración las diferentes tasas activas de interés establecidas en el propio Acuerdo, deducido de 1/2 punto porcentual, calculado sobre los saldos insolutos de la cartera crediticia reestructurada. El registro se hará bajo el criterio de lo devengado mensualmente con cargo a la cuenta 1505.- OTROS DEUDORES, subcuenta 08.- "Por gastos administrativos por recuperar. Acuerdo de Beneficios Adicionales al Programa de Apoyo Crediticio a los Estados y Municipios" y abono a la 5207.- RECUPERACIONES, subcuenta 07.- "Recuperación de gastos administrativos", subsubcuenta 11.- "Fideicomisos Acuerdo de Beneficios Adicionales al Programa

de Apoyo Crediticio a los Estados y Municipios”.

Por los pagos trimestrales que haga el fideicomiso a la institución se cargará a la cuenta de efectivo con abono a la 1505.- OTROS DEUDORES, subcuenta 08."Por gastos administrativos por recuperar. Acuerdo de Beneficios Adicionales al Programa de Apoyo Crediticio a los Estados y Municipios”.

3.1.5 Amortizaciones y pagos anticipados de capital.

La liquidez generada en los fideicomisos por recursos provenientes de amortizaciones de cartera y /o pagos anticipados de capital se aplicará para liquidar el pasivo a cargo de los fideicomisos constituido por VALORES FIDUCIARIOS UDIS. Asimismo, los cobros provenientes de intereses, en la parte que corresponda al costo de fondeo, serán aplicados a pagar pasivos del fideicomiso, siempre y cuando éste tenga liquidez, una vez cubiertos, los gastos administrativos por el manejo del mismo.

El Gobierno Federal, a su vez, amortizará anticipadamente valores gubernamentales del Acuerdo que figuren en el activo de la institución, por el monto equivalente a los recursos recibidos.

3.1.6 Retiro de excedentes en los fideicomisos.

El retiro de los excedentes en el margen de utilidad de los fideicomisos que, en su caso, autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se registrará abonando la cuenta de resultados acreedora 5242.- RETIRO DE EXCEDENTES EN EL MARGEN DE UTILIDAD. ACUERDO DE BENEFICIOS ADICIONALES AL PROGRAMA DE APOYO CREDITICIO A LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, contra la cuenta de efectivo correspondiente.

3.2 Fideicomisos.

En beneficio de la uniformidad en la contabilización de las operaciones en los fideicomisos que se constituyan conforme al Acuerdo, las instituciones observarán los siguientes lineamientos:

3.2.1 Procedimiento de registro de operaciones que involucren UDIS y moneda nacional.

La contabilización de las operaciones que celebren en UDIS se hará precisamente en esa unidad de cuenta. Para facilitar el registro de aquéllas que simultáneamente involucren UDIS y moneda nacional, utilizarán un mecanismo similar al del “Sistema de compra-venta” para operaciones en divisas, abriendo a tal efecto las siguientes cuentas puente:

CONTROL DE OPERACIONES UDIS
CONTROL DE OPERACIONES PESOS

3.2.2 Salida de los créditos reestructurados registrados en los fideicomisos relativos al Programa.

Por aquellos créditos que se reestructuren al amparo del Acuerdo, en los fideicomisos relativos al Programa se deberán cancelar todas las cuentas de activo y de pasivo que correspondan a los citados créditos con cargo al patrimonio.

3.2.3 Ingreso de la cartera de créditos reestructurada en UDIS al amparo del Acuerdo.

Los créditos reestructurados en UDIS al amparo del Acuerdo se registrarán en la cuenta de activo CARTERA DE CRÉDITOS UDIS, por el 100% del importe en que estaban contabilizados en los fideicomisos correspondientes al Programa, deducido en su caso, de las amortizaciones anticipadas que los deudores hayan convenido con la institución por el 10% o 20% del saldo al momento de su reestructura.

3.2.4 Fondeo de la cartera reestructurada al amparo del Acuerdo.

El fideicomiso emitirá valores fiduciarios denominados en UDIS a la tasa de interés del 5.5% anual, por el equivalente a la cartera reestructurada, determinada conforme se establece en el numeral 3.2.3 anterior, que registrará en su pasivo en la cuenta VALORES FIDUCIARIOS UDIS. Ésta tendrá las siguientes subcuentas: 01.- "Valor nominal" y 02.- "Intereses capitalizados", debiendo afectar esta última mensualmente por los intereses que se devenguen, con cargo a la cuenta de resultados deudora INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES FIDUCIARIOS UDIS.

3.2.5 Pago a la institución por gastos administrativos.

Por los gastos administrativos que el fideicomiso debe pagar a la institución por un monto igual a su margen financiero, deducido de 1/2 punto porcentual y calculado sobre los saldos insolutos de la cartera de créditos afecta al Acuerdo, mensualmente registrará el importe que se devengue con cargo a la cuenta de resultados deudora RECUPERACIÓN DE GASTOS ADMINISTRATIVOS AL FIDEICOMITENTE y abono a la cuenta de pasivo FIDEICOMITENTE. RECUPERACIÓN DE GASTOS ADMINISTRATIVOS. El pago de estos gastos administrativos se efectuará trimestralmente, por lo que en el fideicomiso se cancelará el pasivo con abono a la cuenta de efectivo.

3.2.6 Inversión de la liquidez de los fideicomisos.

Cuando ésta se genere por cualquier concepto se invertirá en valores a cargo del Gobierno Federal denominados en UDIS a tasa de interés del 5.5% anual.

Esta inversión se registrará al costo de adquisición y se afectará por la capitalización mensual de los intereses en la cuenta VALORES GUBERNAMENTALES UDIS, que tendrá por subcuentas la 01.- "Costo de adquisición" y la 02."Intereses capitalizados". Los intereses que se devenguen se abonarán a la cuenta de resultados acreedora INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES GUBERNAMENTALES UDIS.

Las autoridades financieras revisarán el monto acumulado de esos instrumentos y de acuerdo a la evolución de la cartera autorizarán, en su caso, su retiro parcial o total.

3.2.7 Intereses de la cartera crediticia.

Los intereses se registrarán con base en lo devengado en la cuenta de activo INTERESES DEVENGADOS SOBRE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS UDIS contra la cuenta de resultados acreedora INTERESES COBRADOS PROGRAMA UDIS.

3.2.8 Amortizaciones y pagos anticipados de capital.

La liquidez que se genere en los fideicomisos por concepto de amortizaciones de cartera, así como por concepto de pagos anticipados, se destinará al pago anticipado del capital del pasivo a cargo del fideicomiso constituido por VALORES FIDUCIARIOS UDIS. Si existe liquidez, una vez cubiertos a la institución los gastos administrativos, los intereses cobrados provenientes del principal de la cartera en la parte correspondiente al costo del fondeo, se utilizarán para pagar pasivos a cargo del fideicomiso.

Al momento en que el fideicomiso liquide los valores fiduciarios y/o sus correspondientes intereses, el Gobierno Federal redimirá anticipadamente a su vez, hasta por el monto de los recursos recibidos, los valores gubernamentales afectos al Acuerdo.

3.2.9 Amortización del principal e intereses de los créditos.

El principal e intereses que devenguen los créditos reestructurados, se cubrirán mediante un esquema de pagos iguales en UDIS, con periodicidad mensual o trimestral, a elección del acreditado. El importe de las amortizaciones a efectuar se determinará mediante la aplicación del método de anualidades o del cálculo de amortización lineal.

3.2.10 Retiro del margen de utilidad.

Al final de cada año se determinará el MARGEN DE UTILIDAD (margen financiero menos recuperación de gastos administrativos) obtenido durante el periodo. En caso de que dicho margen fuera positivo se podrá solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la liberación de estos recursos en favor de las instituciones, con cargo al patrimonio del fideicomiso.

3.2.11 Elaboración de estados financieros.

Para efectos de formulación de los estados financieros mensuales y de fin de ejercicio, se deberán valorizar los saldos de las cuentas denominadas en UDIS, al valor en moneda nacional de la UDI que determine el Banco de México con base en la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor y publique en el Diario Oficial de la Federación para el último día del mes de que se trate.

3.2.12 Normatividad contable supletorio.

En lo no previsto en las disposiciones precedentes relativas a la contabilidad particular de los fideicomisos, se estará a la normatividad, prácticas y criterios contables que aplican a las instituciones de crédito.

4.- CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO.

Las instituciones que asuman las facilidades operativas que se derivan del Acuerdo, deberán cumplir con la normatividad que al efecto expidan las autoridades financieras y la contenida en la presente Circular.

4.1 Esta Comisión supervisará que las instituciones apliquen los márgenes financieros establecidos en las reestructuraciones de créditos, sin que se permita que rebasen las tasas de interés máximas convenidas en el Acuerdo.

4.2 Cuando al ejercer sus facultades de inspección y vigilancia, la Comisión conozca y compruebe desviaciones en la ejecución del Acuerdo, podrá proceder a:

4.2.1 Fijar un mayor índice de capitalización para la cartera de valores constituida por bonos gubernamentales afectos al Acuerdo.

4.2.2 Ordenar la reversión de las operaciones que se hayan celebrado en forma irregular, lo que conllevará la reincorporación de los créditos reestructurados al activo de la institución precisamente en UDIS, así como el pago anticipado de los valores fiduciarios UDIS y de los bonos gubernamentales afectos al Acuerdo recibidos al afectar la cartera en fideicomiso, sin perjuicio de que los deudores continúen gozando de los beneficios del Acuerdo durante su vigencia.

4.2.3 Recomendar al Gobierno Federal que modifique al alza la tasa de interés que devenguen los financiamientos otorgados a los fideicomisos.

4.2.4 Ordenar la extinción del fideicomiso de que se trate y la consiguiente reversión de las operaciones en los términos y con los efectos señalados en el numeral 4.2.2.

5. ANEXOS.

Se anexan las hojas del catálogo de cuentas que resultan afectadas por las modificaciones establecidas en el numeral 3.1 "Institución fideicomitente" correspondientes al registro contable.

6. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

6.1 Las reestructuraciones se podrán llevar a cabo aun cuando no estén emitidos los bonos gubernamentales y valores fiduciarios que soporten el Acuerdo, para lo cual se deberá crear un mecanismo transitorio para el registro en los términos de la presente Circular, de los importes a reestructurar determinados con estricto apego al Acuerdo de referencia.

6.2 Debido a la incorporación de las dos nuevas opciones consideradas en el Acuerdo, se modifica el Anexo 3 de la Circular 1240 relativo al "Informe mensual sobre reestructuraciones dentro del Programa de Apoyo Crediticio a los Estados y Municipios", por el que se acompaña a la presente Circular.

Atentamente, Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Eduardo Fernández García. Presidente. Rúbrica.